

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416 de la misma fecha, mediante el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, incorporó un capítulo que regula los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, considerando que los sistemas de seguridad social se encuentran en constante evolución, por lo que mediante el ofrecimiento de este producto se contribuye a su fortalecimiento.
- II. Que el artículo 149-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XIII de dicha Ley y en su caso por la Ley de Fondos de Inversión.
- III. Que el inciso cuarto del artículo 149-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que toda persona natural, así como los empleadores podrán realizar aportes a uno o más Fondos de Ahorro Previsional Voluntarios, pudiendo retirar los recursos, trasladar total o parcialmente los recursos que mantengan en las cuentas voluntarias a otras cuentas voluntarias o a otros Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, sujeto a las condiciones y obligaciones pactadas en los Planes.
- IV. Que el inciso segundo del artículo 149-F de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que el traslado de recursos entre cuentas voluntarias de la misma persona natural o empleador estará libre del pago de cualquier tipo de impuesto. Igual tratamiento aplicará cuando un empleador traslade los recursos de sus cuentas voluntarias a cuentas voluntarias de sus empleados.
- V. Que el artículo 149-I de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las normas técnicas necesarias que permitan el desarrollo del Capítulo XIII de dicha Ley.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN DE FONDOS  
DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO**

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

#### Objeto

**Art. 1.-** El objeto de las presentes Normas es establecer el procedimiento y los requisitos mínimos que deberán observar las instituciones financieras que administren Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, en el proceso de traslado total o parcial de los recursos que las personas naturales o empleadores mantengan en las cuentas individuales de ahorro previsional voluntario de los participantes, así como en los casos en que se realice el traslado, fusión o liquidación de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que administren.

#### Sujetos

**Art. 2.-** Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las instituciones financieras que administran Fondos de Ahorro Previsional Voluntario autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero:

- a) Bancos regulados por la Ley de Bancos;
- b) Bancos Cooperativos regulados por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- c) Gestoras de Fondos de Inversión reguladas por la Ley de Fondos de Inversión;
- d) Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, reguladas por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; y
- e) Sociedades de Ahorro y Crédito reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

#### Términos

**Art. 3.-** Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero;
- b) **Aportes:** Recursos o suma de dinero que son entregados a una Institución Administradora de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario por una persona natural o por el empleador a la cuenta individual de ahorro voluntario del participante;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- d) **Cuenta individual:** Cuenta individual de ahorro previsional voluntario a nombre de una persona natural, la cual contiene los datos de las aportaciones, traslados y retiros realizados por personas naturales o por el empleador en el caso fuese aplicable y los rendimientos que generen dichos aportes;

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

- e) **Depositaria:** Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores asentada en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- f) **Empleador:** Persona natural o jurídica que acuerda, por medio de un contrato o plan institucional, realizar aportes en la cuenta individual de una persona natural con la cual mantiene una relación laboral;
- g) **Fondo o Fondo Voluntario:** Fondo de Ahorro Previsional Voluntario;
- h) **Institución Administradora:** Institución financiera que ofrece Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, los cuales se encuentran registrados en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero. Las instituciones administradoras que podrán ofrecer los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario son las indicadas en el artículo 2 de las presentes Normas;
- i) **Institución Administradora de origen:** Institución Administradora de la cual se trasladan total o parcial los recursos de la cuenta individual a la cual se encuentra vinculado un participante;
- j) **Institución Administradora de destino:** Institución Administradora a la cual se trasladan los recursos de una cuenta individual a la cual se encuentra vinculado un participante;
- k) **Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Inversión;
- l) **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- m) **Participante:** Persona natural a nombre de la cual se encuentra la cuenta individual de ahorro previsional voluntario;
- n) **Planes individuales:** Contratos entre persona natural y la Institución Administradora respectiva, por los cuales se establecen las obligaciones y derechos de las personas naturales para realizar aportes a un Fondo y para utilizar estos recursos, así como las obligaciones y derechos de la Institución Administradora;
- o) **Planes institucionales:** Contratos entre un empleador y la Institución Administradora respectiva, por los cuales se establecen las obligaciones y derechos del empleador para realizar aportes y para utilizar los recursos aportados al Fondo a favor de sus empleados, así como las obligaciones y derechos de la Institución Administradora;
- p) **Prospecto:** Corresponde al instrumento que contiene las características de cada Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, así como la descripción de su funcionamiento;
- q) **Registro:** Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- r) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
- s) **Superintendente:** Superintendente del Sistema Financiero.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

## TÍTULO II TRASLADO PARCIAL O TOTAL DE RECURSOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### **Traslado de recursos**

**Art. 4.-** Los recursos de la cuenta individual del participante, en cualquier momento, se podrán trasladar de forma parcial o total a otras cuentas individuales del mismo titular en el mismo Fondo u otros Fondos Voluntarios administrados, ya sea por la misma Institución Administradora u otra.

La solicitud de traslado podrá ser realizada por el participante o empleador por medios físicos o electrónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos o planes individuales o institucionales según sea el caso.

Cuando un participante se encuentre vinculado a un Fondo, por medio de un contrato o plan institucional, podrá solicitar el traslado de los recursos y rendimientos de su cuenta individual, siempre que los recursos ya sean de su propiedad de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato o plan institucional, por lo que el participante es propietario de los aportes que le fueron realizados por su empleador.

En todo caso, de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, la Institución Administradora deberá de informar a los participantes el cumplimiento de las condiciones establecidas por el empleador.

#### **Causales de traslado**

**Art. 5.-** Los participantes y empleadores podrán realizar el traslado total o parcial de la cuenta individual en los casos siguientes:

- a) Por decisión expresa, para lo cual deberán notificar a la Institución Administradora; o
- b) Por liquidación de la Institución Administradora.

Cuando el empleador solicite el traslado de los recursos de las cuentas individuales de sus empleados vinculados a un contrato o plan institucional, el participante o empleado podrá solicitar su permanencia en la Institución Administradora de origen, siempre y cuando los recursos sean de su propiedad, por haber cumplido las condiciones establecidas por el empleador, en cuyo caso deberá poseer o abrir una nueva cuenta

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

individual y firmar un contrato o plan individual en la Institución Administradora y solicitar el traslado de los recursos.

## CAPÍTULO II

### TRASLADO ENTRE CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO VOLUNTARIO

#### Procedimiento de traslado entre Cuentas Individuales

**Art. 6.-** Para realizar el traslado total o parcial, de los recursos de las cuentas individuales de los participantes, el participante o empleador según el contrato o plan individual o institucional respectivo, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar previamente la apertura de una cuenta individual a nombre del participante, si no tuviere, en un Fondo en la misma o en otra Institución Administradora, cumpliendo el proceso establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24), aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas;
- b) La Institución Administradora de destino deberá entregar al participante o empleador un comprobante físico o electrónico sobre la vinculación a un Fondo con la información establecida en el Anexo No. 1 de las presentes Normas; y
- c) Presentar una solicitud, por los medios y canales de recepción definidos por la Institución Administradora de origen de acuerdo al contenido mínimo que se incluye en el Anexo No. 2 de las presentes Normas, anexando el comprobante entregado por la Institución Administradora de destino de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

En el caso de solicitudes de traslado por parte del empleador, este deberá adjuntar el detalle de los nombres y su código o identificación de la cuenta individual de los empleados asociados a un contrato o plan institucional.

#### Institución Administradora de origen

**Art. 7.-** Las Instituciones Administradoras de origen deberán mantener a disposición del empleador y del participante el formulario de solicitud de traslado por medios físicos o electrónicos, de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

**Art. 8.-** La Institución Administradora y las comercializadoras podrán recibir las solicitudes de traslado de acuerdo a los canales de recepción establecido en el prospecto y el contrato respectivo, debiendo para ello procesar la información en el sistema informático para el registro de aportes, traslados y retiros de la cuenta individual, ya sea que los realice el participante o empleador de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

**Art. 9.-** La Institución Administradora de origen deberá entregarle al participante, por medios físicos y/o electrónicos, el detalle de los aportes disponibles y los rendimientos generados al valor cuota vigente el día de la emisión, a efecto que el participante decida el tipo de traslado a realizar, pudiendo generarse cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que traslade el total de los aportes y los rendimientos generados; o
- b) Que realice un traslado parcial de los recursos disponibles en su cuenta individual, sin que ello limite al participante a realizar un traslado posterior.

**Proceso de traslado de recursos por la Institución Administradora de origen**

**Art. 10.-** La Institución Administradora de origen ingresará las solicitudes de traslado recibidas en el sistema a través de los mecanismos establecidos en los prospectos de los fondos respectivos, para el registro de aportes, traslados y retiros al que hace referencia las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Art. 11.-** Una vez presentada la solicitud, la Institución Administradora procederá a verificar la información proporcionada por el participante o el empleador, debiendo prevenir a estos en el plazo máximo de tres días hábiles en caso de detectar errores, omisiones o inconsistencias a efectos que los mismos sean subsanados.

La Institución Administradora de origen deberá abstenerse de establecer requisitos, condiciones o procedimientos que obstaculicen o demoren el proceso de traslado de recursos hacia la Institución Administradora de destino.

**Art. 12.-** El traslado de los recursos del participante de la Institución Administradora de origen a la Institución Administradora de destino se deberá realizar en un plazo máximo de tres días hábiles a partir del día que fuese recibida la solicitud de traslado o de haber subsanado las observaciones de acuerdo a lo establecido el artículo 11 de las presentes Normas. Una vez ejecutado el traslado se le entregará al participante o empleador un comprobante de la operación realizada, el cual deberá especificar como mínimo:

- a) Número de solicitud relacionado al proceso de traslado;
- b) Fecha y hora de la instrucción;
- c) Fondo en el cual realiza el traslado;
- d) Monto del traslado;
- e) Valor y número de las cuotas equivalentes del monto trasladado; y
- f) Monto y porcentaje de las comisiones cuando aplique según lo definido en el prospecto.

En el caso del traslado de montos significativos, deberá considerarse los plazos establecidos en el contrato o plan y en el prospecto del Fondo Voluntario de la Institución Administradora de origen.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

Asimismo, el pago del monto total del traslado deberá realizarse mediante una transferencia electrónica a la Institución Administradora de destino. Alternativamente las instituciones administradoras de origen podrán girar y entregar este monto a la Institución Administradora de destino mediante cheque, abono en cuenta u otro medio autorizado.

#### **Institución Administradora de destino**

**Art. 13.-** La Institución Administradora de destino deberá aclarar al participante o empleador, al momento de suscribir el contrato o plan correspondiente o de verificar la información remitida por la Institución Administradora de origen, que el número de cuotas podría variar en función del valor cuota que registre el Fondo Voluntario al que se ha trasladado.

**Art. 14.-** La Institución Administradora de destino deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar, que el traslado recibido coincida con la solicitud realizada. En caso se identificaren discrepancias, las Instituciones Administradoras realizaran las gestiones pertinentes para solventarlas a más tardar el día hábil siguiente de haberse identificado, quedando obligadas a trasladar los montos que al efecto hubiere lugar.

**Art. 15.-** La Institución Administradora de destino deberá remitir al participante o empleador, por los medios que haya convenido, un comprobante de la recepción de los recursos, debiendo detallar al menos lo siguiente:

- Nombre o identificación del Fondo al cual realizó el traslado;
- Tipo de contrato o plan: individual o institucional;
- Código o identificación de la cuenta individual;
- Monto trasladado;
- Valor y número de cuotas equivalentes al monto trasladado; y
- Fecha de transferencia.

### **CAPÍTULO III ESTADO DE CUENTA E INFORMACIÓN A TRASLADAR**

#### **Estado de cuenta**

**Art. 16.-** Una vez realizado el traslado de recursos, la Institución Administradora de origen deberá emitir y entregar al participante o empleador, por los medios establecidos previamente por estos, un estado de cuenta final en donde se reflejen las operaciones realizadas en el último periodo durante el cual perteneció al Fondo Voluntario administrado por ésta. En caso se haya solicitado el traslado parcial de los recursos, el estado de cuenta del periodo siguiente en que este fue realizado, deberá reflejar la disminución del monto que el participante o empleador mantiene en el Fondo Voluntario

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

de la Institución Administradora de origen, considerando lo establecido en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-26), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

#### **Información a trasladar**

**Art. 17.-** Para traslados entre Fondos Voluntarios, la Institución Administradora de origen, remitirá a la Institución Administradora de destino por medios electrónicos el historial de aportaciones disponibles correspondiente al participante o empleador de las cuentas individuales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 3 de las presentes normas.

Para el caso de los traslados parciales la información a remitir corresponderá al historial del monto a trasladar.

**Art. 18.-** Toda la información que la Institución Administradora de origen transfiera a las Institución Administradora de destino, por vía documental y/o magnética, deberá remitirse mediante nota en la que se mencione la información remitida, que deberá estar firmada por la persona responsable de la Institución Administración de origen y sellada cuando aplique.

En el caso de transferencias electrónicas, la Institución Administradora de origen y de destino deberán establecer la forma de envío y acuse de recibo.

### **TÍTULO III TRASLADO DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

##### **Traslados de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario**

**Art. 19.-** El traslado de un Fondo Voluntario solo puede efectuarse a favor de otra Institución Administradora que tiene autorizados Fondos Voluntarios por parte de la Superintendencia y comprenderá todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo del Fondo, así como garantías, avales o fianzas de este.

##### **Causales de traslado de un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario**

**Art. 20.-** El traslado de un Fondo Voluntario procederá por cualquiera de las causales siguientes:

- Por revocatoria de la autorización para operar de la Institución Administradora;
- Por disolución de la Institución Administradora, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; o

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

c) Por decisión de la Institución Administradora.

## CAPÍTULO II DEL TRASLADO DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

### **Traslado de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario por revocatoria de autorización para operar de la Institución Administradora**

**Art. 21.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la notificación de revocatoria para operar, la Institución Administradora del Fondo Voluntario remitirá nota a la Superintendencia, firmada por el Representante Legal o Apoderado de la misma, adjuntando lo siguiente:

- a) Sugerencia de la Institución Administradora a la cual trasladará el Fondo Voluntario que administra, para el caso en que a la Institución Administradora se le revoque la autorización para operar, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Fondos;
- b) Certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de traslado del Fondo Voluntario por parte de la Junta Directiva de la Institución Administradora cedente;
- c) Certificación del acuerdo de Junta Directiva de la Institución Administradora adquirente en el que conste la aceptación de la administración del Fondo Voluntario a trasladar;
- d) Declaración Jurada emitida por la Institución Administradora adquirente en la que conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de las presentes Normas; y
- e) Plan de acción para el traslado del Fondo Voluntario, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de las presentes Normas.

**Art. 22.-** En el plazo perentorio de tres días hábiles siguientes a la presentación del plan de acción para el traslado, la Superintendencia autorizará el plan de traslado y a la Institución Administradora o a otra de su elección, y recomendará las modificaciones correspondientes al plan presentado. La Superintendencia tomara en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 25 de las presentes Normas.

La Superintendencia notificará la autorización de traslado a la Institución Administradora cedente, Institución Administradora adquirente y a la Depositaria, el día hábil siguiente de haber autorizado el plan de traslado del Fondo Voluntario.

La Institución Administradora cedente deberá cumplir con el plan de traslado autorizado por la Superintendencia.

En el caso que las actuaciones de la Institución Administradora cedente no correspondan al plan presentado y autorizado, la Superintendencia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Fondos.

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

### **Traslado del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario por disolución o por decisión de la Institución Administradora**

**Art. 23.-** Para el traslado de un Fondo Voluntario tratándose o no de la disolución de la Institución Administradora, ésta solicitará por escrito a la Superintendencia, la autorización de traslado de la administración del Fondo Voluntario.

Dicha solicitud estará firmada por el Representante Legal o Apoderado de la Institución Administradora, adjuntando lo siguiente:

- a) Certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de traslado del Fondo Voluntario por parte de la Junta Directiva de la Institución Administradora cedente;
- b) Justificación de la decisión de traslado de la Institución Administradora cedente;
- c) Certificación del acuerdo de Junta Directiva de la Institución Administradora adquirente en el que conste la aceptación de la administración del Fondo Voluntario a trasladar;
- d) Declaración Jurada emitida por la Institución Administradora adquirente en la que conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 de las presentes Normas; y
- e) Plan de traslado del Fondo establecido en el artículo 26 de las presentes Normas tomando en cuenta la fecha de referencia del acuerdo de traslado del Fondo.

Las certificaciones de los puntos de acta a que se refieren los literales a) y c) del presente artículo, se presentarán a trámite por una sola vez.

La Superintendencia, autorizará el plan de traslado y a la Institución Administradora adquirente, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de las presentes Normas.

### **Comunicación a la Administración Tributaria**

**Art. 24.-** La Superintendencia comunicará a la Administración Tributaria el traslado de los Fondos Voluntarios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil del acuerdo de autorización del traslado.

### **De la Institución Administradora adquirente**

**Art. 25.-** La Institución Administradora adquirente deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

- a) Tener un administrador de inversiones autorizado para administrar las inversiones del Fondo Voluntario a recibir de acuerdo a las "Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-25), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- b) Poseer al menos un agente comercializador de Fondos Voluntarios autorizado por la Superintendencia o la suscripción de un contrato de mandato con una entidad comercializadora o mandataria para ofrecer Fondos Voluntarios; y

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

- c) Contar con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para administrar el Fondo a trasladar.

### **Contenido mínimo del plan de acción para el traslado de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario**

**Art. 26.-** El plan de traslado del Fondo deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Cronograma de traslado y responsables de su ejecución;
- b) Informe del Fondo Voluntario a trasladar, detallando:
  - i. Composición del Fondo;
  - ii. Número de participantes y de cuotas;
  - iii. Rendimientos generados por el Fondo Voluntario;
  - iv. Tipo de planes ofertados por el Fondo Voluntario;
  - v. Inventario de los activos y pasivos que lo conforman a la fecha del acuerdo del traslado o de la fecha en que la revocatoria de la autorización quede en firme, según corresponda.
- c) Proceso de notificación a los participantes sobre el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de las presentes Normas;
- d) Procedimiento o mecanismo de retiro y traslado de conformidad a lo establecido en el prospecto, así como el detalle de las acciones a seguir en caso de que no se haya recibido instrucciones o no se hubiese podido contactar el empleador o el participante por los medios de recepción indicados por ellos;
- e) La composición de la cartera de inversiones a trasladar por parte de la Depositaria; y
- f) Otros aspectos que la Institución Administradora cedente estime conveniente.

### **Plazo para efectuar el traslado de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario**

**Art. 27.-** El traslado de Fondos Voluntarios por revocatoria de autorización de la Institución Administradora se realizará dentro de los quince días siguientes de notificada la revocatoria para proceder al traslado del Fondo Voluntario a otra Institución Administradora.

**Art. 28.-** El traslado de los Fondos Voluntarios por disolución o por decisión de la Institución Administradora, deberá realizarse dentro de los quince días siguientes de la comunicación a la Superintendencia de conformidad al artículo 23 de las presentes Normas.

A solicitud de la Institución Administradora cedente, la Superintendencia podrá prorrogar, antes de su vencimiento, el plazo a que se refiere el inciso primero del presente artículo, para lo cual deberá presentar por escrito, los motivos que justifican la solicitud. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días y comenzará a contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

Si en el plazo establecido, los Fondos Voluntario no han podido trasladarse a la Institución Administradora adquirente, se procederá a su liquidación de acuerdo a lo establecido en el Título V de las presentes Normas.

En los casos de disolución de la Institución Administradora, ésta podrá disolverse hasta haber trasladado los Fondos hacia la Institución Administradora adquirente; asimismo, la Institución Administradora cedente mantendrá la garantía correspondiente al Fondo trasladado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos.

### **Información a trasladar**

**Art. 29.-** Para realizar el traslado de información, las Instituciones Administradoras cedentes deberán remitir por medios electrónicos la información de los participantes de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

La Institución Administradora cedente y la adquirente deberán establecer la forma de envío y acuse de recibo, también deberán mantener durante doce meses una copia del archivo al que se refiere este artículo.

La Institución Administradora adquirente deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar la conformidad de los Fondos Voluntarios recibidos y la información entregada, especialmente en lo relativo a saldos e historial de las cuentas a efecto que se identifique la temporalidad de los rendimientos generados, en atención al tratamiento establecido para los mismos, así como para los retiros o traslados de recursos de conformidad al artículo 149-F de la Ley SAP. En caso de discrepancia el proceso deberá volver a realizarse a más tardar el día hábil siguiente.

Toda la información que la Institución Administradora cedente transfiera a la Institución Administradora adquirente, por vía documental y/o magnética, deberá remitirse mediante un documento en el que se detalle la información que se transfiere, el cual deberá estar firmado por la persona responsable de la Institución Administradora cedente y sellado cuando aplique.

### **Notificación al participante en el proceso de traslado de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario**

**Art. 30.-** Al día hábil siguiente de recibida la autorización de traslado del Fondo Voluntario, la Institución Administradora cedente deberá notificar al participante de forma clara, veraz y completa, de manera que resulte comprensible, evitando ocultar o minimizar advertencias importantes, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Fecha de autorización de traslado por parte de la Superintendencia;
- b) Justificación del proceso de traslado,
- c) Denominación de la Institución Administradora adquirente;

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

- d) Plazo máximo para solicitar retiro o traslado de Fondos Voluntarios, especificando las implicaciones del tratamiento tributario para dichas transacciones;
- e) Indicaciones de que el participante y empleador tienen derecho de retirar o trasladar los recursos con los que cuentan a otra Institución Administradora sin cobro de comisión; y
- f) Detalle de la información del contacto designado por la Institución Administradora para atender consultas relacionadas a la comunicación, definiendo claramente los canales de recepción de dichas consultas.

Dicha comunicación se hará de conformidad a los medios establecidos en el contrato, plan individual o institucional respectivo, debiendo documentar con pruebas fehacientes que ha realizado dicha comunicación.

#### **Comunicación al público del proceso de traslado**

**Art. 31.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de recibida la notificación de autorización de traslado, la Institución Administradora cedente deberá comunicar al público el traslado del Fondo Voluntario por medio de un aviso destacado, publicado en el periódico establecido en el prospecto.

Asimismo, el proceso de traslado deberá ser difundido como Información Esencial o Hecho Relevante, de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-26) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

#### **Solicitud de modificación del asiento registral**

**Art. 32.-** En todos los casos y una vez recibida la autorización de traslado del Fondo Voluntario, el Representante Legal o Apoderado de la Institución Administradora adquirente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles deberá presentar a la Superintendencia la solicitud de modificación del asiento registral del Fondo Voluntario a trasladar, acompañada de la documentación e información siguiente:

- a) Proyecto de Prospecto y modelos de planes o contratos que serán suscritos, considerando la información de la Institución Administradora adquirente;
- b) Proyecto de los documentos relacionados con la garantía que la Institución Administradora constituirá o modificará para el Fondo Voluntario, en consideración a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos;
- c) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Institución Administradora adquirente en la cual se designa a la Institución Administradora que será representante de los beneficiarios de la garantía;
- d) Aceptación de la Institución Administradora como representante de los beneficiarios de la garantía;

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

- e) Método de valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Fondos y las Normas Técnicas relacionadas a la valuación de inversiones, en el caso que fuese modificado;
- f) Nombre(s) de la(s) persona(s) designada(s) como administrador(es) de inversiones, debidamente autorizada(s) por la Superintendencia; y
- g) Otros documentos que la Institución Administradora adquiriente considere necesarios presentar por haber sido modificados.

**Art. 33.-** Recibida la solicitud de modificación de asiento de Registro del Fondo Voluntario, con la información completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas y en las presentes Normas en lo relativo al traslado de Fondos Voluntarios, disponiendo de un plazo de treinta días para proceder a modificar el asiento registral del Fondo Voluntario.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa que se detalla en el artículo 32 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios podrá requerir a la Institución Administradora que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la Institución Administradora cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la Institución Administradora que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud. Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 32 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse conforme el tipo de proceso de modificación del asiento registral; la Superintendencia podrá prevenir a la Institución Administradora respectiva que subsane las observaciones.

La Institución Administradora dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia mediante resolución fundamentada, ampliará hasta por otros diez días hábiles el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

### **Plazo de prórroga**

**Art. 34.-** La Institución Administradora podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga de los plazos señalados en el inciso quinto del artículo 33 de las presentes Normas, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

### **Suspensión del plazo**

**Art. 35.-** El plazo de treinta días señalado en el artículo 33 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de completar información o documentación a que se refiere los incisos segundo y cuarto del artículo 33 de las presentes Normas, hasta que los interesados subsanen las observaciones señaladas por la Superintendencia.

Una vez presentados los documentos en debida forma, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de modificación del registro correspondiente.

### **Documentación definitiva**

**Art. 36.-** En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Superintendencia lo notificará a la Institución Administradora y a la Depositaria de los valores de los Fondos Voluntarios a trasladar, el día hábil siguiente.

La Institución Administradora en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la comunicación del referido acuerdo, deberá remitir a la Superintendencia en carácter definitivo la documentación siguiente:

- Prospecto y modelos de planes o contratos que serán suscritos, considerando la información de la Institución Administradora adquirente;
- Documentos relacionados con la garantía que la Institución Administradora constituirá o modificará para el Fondo Voluntario, en consideración a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos;
- Método de valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Fondos y las Normas Técnicas relacionadas a la valuación de inversiones, en el caso que fuese modificado; y
- Otros documentos que la Institución Administradora adquirente haya presentado para su autorización.

### **Resolución**

**Art. 37.-** Notificado el acuerdo de modificación del asiento registral, la Institución Administradora cedente, remitirá a la Depositaria de los valores del Fondo Voluntario, la

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

instrucción de traslado de estos hacia la cuenta destino que la Institución Administradora adquirente posea para la administración de los valores de la cartera del Fondo trasladado.

La Institución Administradora cedente, el Comité de Inversiones o quien haga sus veces, así como la Depositaria de los valores del Fondo Voluntario a trasladar, cesarán en sus funciones con relación al Fondo Voluntario cedido una vez inscrita la modificación del asiento registral respectivo del Fondo Voluntario y la Institución Administradora adquirente haya registrado en sus cuentas los valores que conforman el Fondo Voluntario. Transferidos los valores a la cuenta de destino de la Institución Administradora adquirente, el Fondo Voluntario trasladado podrá iniciar operaciones bajo la administración de ésta.

Modificado el Registro, la Institución Administradora adquirente contará con ciento ochenta días para realizar las adaptaciones necesarias en el Fondo Voluntario de conformidad a lo establecido en la Ley de Fondos.

#### **Responsabilidad**

**Art. 38.-** La Institución Administradora adquirente sucederá de pleno derecho a la Institución Administradora cedente en sus derechos y obligaciones, incluyendo las tributarias, una vez finalizado el traslado del Fondo Voluntario y modificado el asiento registral respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad de la Institución Administradora cedente durante su administración del Fondo Voluntario.

**Art. 39.-** Cumplido el proceso de traslado, el Auditor Externo del Fondo Voluntario, certificará la transferencia del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fondos.

Dicha certificación deberá ser remitida por la Institución Administradora cedente a la Superintendencia, el día hábil siguiente de recibida.

## **TÍTULO IV FUSIÓN DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

#### **Causales de fusión de Fondos Voluntarios**

**Art. 40.-** La fusión de Fondos Voluntarios procederá en los casos siguientes:

- a) Por fusión entre dos o más Instituciones Administradoras; o
- b) Por decisión interna de la Institución Administradora de fusionar dos o más Fondos Voluntarios administrados por ella, observando lo establecido en el artículo 41 de las presentes Normas.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

### **Fusión de Fondos Voluntarios**

**Art. 41.-** Podrán fusionarse dos o más Fondos Voluntarios, siempre que dicha fusión se lleve a cabo entre Fondos con características similares, considerando al menos las siguientes:

- Perfil del participante o empleador, según se trate de Fondos Voluntarios conformados por contratos o planes ya sea individuales o institucionales, según sea el caso;
- Política de inversión;
- Características sobre el plazo mínimo de permanencia en el Fondo Voluntario, si fuera el caso;
- Aportes mínimos al Fondo Voluntario y la periodicidad con la cual estos deban realizarse, si fuera el caso;
- Riesgos inherentes al Fondo Voluntario; y
- Otras que sean acordes a las características de los Fondos Voluntarios a fusionar.

**Art. 42.-** La fusión de Fondos Voluntarios puede presentarse de dos formas:

- Creación de un nuevo Fondo Voluntario: cuando dos o más Fondos integran un nuevo Fondo; y
- Fusión por absorción: cuando un Fondo Voluntario ya existente absorbe a otro u otros.

La fusión de Fondos Voluntarios comprende todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de cada Fondo, así como garantías, avales o fianzas. Para el caso de la garantía a la que hace referencia el artículo 22 de la Ley de Fondos, la nueva Institución Administradora deberá constituirla con recursos propios.

### **Fusión de Instituciones Administradoras**

**Art. 43.-** La fusión de Instituciones Administradoras requiere de la autorización previa de la Superintendencia y deberá realizarse de acuerdo a las reglas establecidas en el Código de Comercio y leyes especiales, en lo aplicable.

En el caso de fusión de Instituciones Administradoras, las condiciones establecidas en los contratos o planes individuales y contratos o planes institucionales, así como las definidas en el prospecto de cada Fondo Voluntario se respetarán como fueron estipuladas originalmente.

## **CAPÍTULO II PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE FONDOS VOLUNTARIOS**

### **Solicitud de autorización de fusión de Fondos Voluntarios**

**Art. 44.-** La solicitud de autorización de fusión de Fondos Voluntarios a presentar a la Superintendencia deberá ser suscrita por el Representante Legal o Apoderado de la

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

Institución Administradora, detallando los motivos que justifican la fusión y deberá contener al menos la información y documentación siguiente:

- a) Acuerdo de Junta Directiva de la Institución Administradora en la que se aprueba la solicitud de fusión de los Fondos Voluntarios;
- b) Esquema de fusión, estipulando la forma, pudiendo ser creación de un Fondo nuevo o por absorción, identificando el Fondo Voluntario que subsiste;
- c) Cronograma para realizar la fusión y responsables de su ejecución;
- d) Proyecto de contratos o planes ya sean individuales o institucionales, así como el prospecto del Fondo Voluntario, en el caso de crear un nuevo Fondo;
- e) Proyecto de los documentos relacionados con la garantía que la Institución Administradora constituirá o modificará para el Fondo Voluntario, en consideración a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos;
- f) Estados Financieros a la fecha del acuerdo en el que se aprobó la solicitud de fusión de los Fondos Voluntarios;
- g) Método de canje para la conversión de cuotas, de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 5 de las presentes Normas;
- h) Informe de los Fondos Voluntarios por fusionarse detallando: composición de éstos, detalle de la composición de los participantes y sus cuotas, así como el inventario de los activos y pasivos que lo conforman a la fecha de la solicitud de fusión;
- i) Política de inversión del Fondo Voluntario resultante de la fusión, cuando fuese aplicable; y
- j) Solvencias de la Administración Tributaria de los respectivos Fondos Voluntarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Fondos.

**Art. 45.-** La Institución Administradora que requiera a la Superintendencia autorización para la fusión de Fondos Voluntarios, deberá presentar adicionalmente, según el esquema de fusión a que hace referencia el literal b) del artículo 44 de las presentes Normas, la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

#### **Procedimiento de autorización de fusión de Fondos Voluntarios**

**Art. 46.-** Recibida la solicitud de fusión de los Fondos Voluntarios, con la información de forma completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley de Fondos y las presentes Normas en lo relacionado a la fusión de Fondos Voluntarios, disponiendo de un plazo de hasta quince días hábiles.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa que se detalla en el artículo 44 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a la Institución Administradora que en el plazo de diez días

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la Institución Administradora cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la Institución Administradora que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 44 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse conforme el tipo de proceso de autorización, la Superintendencia podrá prevenir a la Institución Administradora que subsane las observaciones.

La Institución Administradora dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

#### **Plazo de prórroga**

**Art. 47.-** La Institución Administradora podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 46 de las presentes Normas debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

#### **Suspensión del plazo**

**Art. 48.-** El plazo de quince días hábiles señalado en el artículo 46 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refieren los incisos segundo y cuarto del artículo 46 de las presentes Normas, hasta que se subsane las observaciones señaladas por la Superintendencia.

Una vez presentados los documentos en debida forma, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de autorización de fusión de los Fondos correspondientes.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

### **Documentación definitiva**

**Art. 49.-** En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Superintendencia lo notificará a la Institución Administradora y a la Depositaria de los valores de los Fondos Voluntarios a trasladar, el día hábil siguiente.

La Institución Administradora en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la comunicación del referido acuerdo, deberá remitir a la Superintendencia en carácter definitivo la documentación siguiente:

- Cronograma para realizar la fusión y responsables de su ejecución;
- Contratos o planes ya sean individuales o institucionales, así como el prospecto del Fondo Voluntario, para el caso de un nuevo Fondo;
- Documentos relacionados con la garantía que la Institución Administradora constituirá o modificará para el Fondo Voluntario, en consideración a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos;
- Método de canje para la conversión de cuotas, de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 5 de las presentes Normas; y
- Política de inversión del Fondo Voluntario resultante de la fusión, en el caso haya sido modificada.

## **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

### **Información al participante o al empleador sobre el proceso de fusión de Fondos Voluntarios**

**Art. 50.-** Al día hábil siguiente de recibida la autorización de fusión, la Institución Administradora, deberá notificar al participante o al empleador de forma clara, veraz, completa y detallada, de forma que resulte comprensible, evitando ocultar o minimizar advertencias importantes al participante sobre el proceso de fusión con el contenido mínimo siguiente:

- Copia de certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de la Junta Directiva, en la que se aprobó solicitar a la Superintendencia la fusión de los Fondos Voluntarios, incluyendo la justificación de la decisión de ésta;
- Copia de la autorización de fusión por parte de la Superintendencia;
- Valor de la cuota vigente con referencia del día anterior a la notificación;
- Plazo otorgado a los participantes o empleadores para solicitar el retiro o traslado de sus aportaciones, especificando las implicaciones del tratamiento tributario para dichas transacciones;
- Indicación de que el participante o empleador tienen derecho de retirar o trasladar los recursos con los que cuentan a otra Institución Administradora sin cobro de comisión;
- Estado de cuenta con referencia al día anterior a la notificación, a efectos que el participante decida el retiro o tipo de traslado a realizar;

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

- g) Método de canje para la conversión de cuotas; y
- h) Detalle de la información del contacto designado por la Institución Administradora para atender consultas relacionadas a la comunicación, al prospecto y modelo de contrato del nuevo Fondo Voluntario; o las modificaciones del asiento registral de los Fondos Voluntarios fusionados, en caso de la fusión por absorción, definiendo claramente los canales de recepción de dichas consultas.

Dicha comunicación se hará de conformidad a los medios establecidos en el contrato o plan individual e institucional respectivo.

#### **De la decisión del traslado de aportes del participante o empleador**

**Art. 51.-** En caso de que los participantes o empleador, de acuerdo al tipo de contrato o plan establecido, decidan trasladar sus aportes, de manera total o parcial a una cuenta individual en otro Fondo Voluntario, la Institución Administradora deberá proceder de conformidad a lo establecido en el Título II de las presentes Normas.

#### **Del canje de cuotas**

**Art. 52.-** En los procesos de fusión, el método de canje a que hacen referencia los artículos 44, 49 y 50 de las presentes Normas, considerarán que los participantes reciban cuotas en la proporción equivalente a las que tenían anteriormente. Para ello, deberán observar lo establecido en el Anexo No. 5 de las presentes Normas.

#### **Comunicación al público sobre la fusión de Fondos Voluntarios**

**Art. 53.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la autorización de fusión, la Institución Administradora deberá comunicarlo al público por medio de un aviso destacado, publicado en el periódico establecido en el prospecto del Fondo Voluntario. Asimismo, el proceso de fusión deberá ser difundido como Información Esencial o Hecho Relevante, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-26), aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

#### **Comunicación a la Depositaria**

**Art. 54.-** La Institución Administradora remitirá a la Depositaria de los valores de los Fondos Voluntarios fusionados, la instrucción de traslado hacia la cuenta destino que se ha abierto para la administración de los valores de la cartera del Fondo Voluntario absorbente o del nuevo Fondo. Dicha instrucción deberá ser remitida el día hábil siguiente de haber recibido el acuerdo de autorización de la fusión, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de las presentes Normas.

#### **Presentación de Estados Financieros**

**Art. 55.-** Realizado el traslado de los valores hacia la nueva cuenta de destino, la Institución Administradora presentará a la Superintendencia, el día hábil siguiente, los Estados Financieros del nuevo Fondo Voluntario o del Fondo Voluntario absorbente.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

## TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA LIQUIDACIÓN Y LAS FACULTADES DEL LIQUIDADOR

**Art. 56.-** Un Fondo Voluntario no podrá ser declarado en quiebra, sino que únicamente entrará en liquidación, cuando por efecto de la revocatoria de la autorización para operar de la Institución Administradora que administra el Fondo Voluntario y la consecuente cancelación de su asiento en el registro, no se haya trasladado la administración hacia otra Institución Administradora.

Cuando un Fondo Voluntario entre en liquidación, la Superintendencia deberá comunicarlo a la Administración Tributaria, a fin de que ésta de manera simultánea a la liquidación del Fondo Voluntario proceda a la fiscalización del mismo, con la finalidad de determinar en forma prioritaria la deuda tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Fondos.

Los gastos de liquidación, incluyendo los honorarios del liquidador del Fondo, podrán ser reclamados a la Institución Administradora por el liquidador del Fondo.

Durante el proceso de liquidación, el Fondo Voluntario continuará bajo supervisión de la Superintendencia.

En los casos que el liquidador no fuere la Institución Administradora, a partir de la fecha en que el liquidador tome posesión, la Institución Administradora quedará inhibida de toda facultad de administración y de disposición de los activos del Fondo.

Los regímenes de administración y custodia continuarán aplicándose a los activos del Fondo Voluntario sujetos a ellos, mientras no sean liquidados. La liquidación de un Fondo Voluntario no implica la terminación automática de los correspondientes contratos de administración o de custodia, sin perjuicio de la facultad del liquidador para ponerles término.

#### **Proceso de liquidación por revocatoria de la autorización para operar**

**Art. 57.-** La liquidación de un Fondo Voluntario será realizada por su Institución Administradora. En el caso que la Institución Administradora reciba la revocatoria de la autorización para operar y la consecuente cancelación de su asiento en el registro o cuando el Superintendente así lo determine, con base a información técnica, éste deberá solicitar a un Juez con competencia en materia mercantil el nombramiento de un liquidador, proponiendo una terna para tal efecto.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

Cuando se presenten las causales a que se refiere el inciso anterior y no se reciba en la Superintendencia ninguna comunicación sobre la liquidación del Fondo, ésta actuará de oficio para salvaguardar los intereses de los participantes, para lo cual el Superintendente deberá solicitar con calificativo de urgente a un Juez con competencia en materia mercantil el nombramiento del liquidador, a partir de una terna propuesta por el Superintendente.

En el caso que corresponda al Juez nombrar al liquidador, deberá nombrarlo dentro del plazo improrrogable de dieciséis horas hábiles de recibida la solicitud mientras esto no suceda, el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá nombrar a un delegado con el objeto de preservar los activos del Fondo Voluntario, estableciéndole sus funciones y honorarios en el nombramiento correspondiente. Estos últimos con cargo al Fondo Voluntario.

Una vez nombrado el liquidador, el plazo en que deberá practicarse la liquidación para un Fondo Voluntario no podrá exceder de un año. No obstante, dicho plazo podrá prorrogarse por una única vez por el plazo autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia si la liquidación estuviere a cargo de la Institución Administradora, o en su caso, del Juez que hubiese nombrado al liquidador.

### **Facultades del Liquidador**

**Art. 58.-** El liquidador de un Fondo Voluntario tendrá las facultades siguientes:

- Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes;
- Cobrar lo que se deba al Fondo Voluntario y pagar sus obligaciones, prioritariamente deberá pagar la deuda tributaria;
- Vender los activos del Fondo Voluntario;
- Practicar el balance final de la liquidación del Fondo Voluntario;
- Remitir a la Superintendencia el balance final y hacerlo publicar por una sola vez en el periódico de circulación nacional que señala el prospecto;
- Liquidar proporcionalmente a los participantes sus cuotas de participación; y
- Otorgar la escritura de liquidación, remitiendo a la Superintendencia copia certificada del testimonio de esta.

El liquidador deberá remitir a la Superintendencia toda la información que ésta requiera. Queda terminantemente prohibido al liquidador iniciar nuevas operaciones.

Para todos los efectos tributarios, los liquidadores de los Fondos Voluntarios se considerarán responsables solidarios en calidad de representantes de estos; y previo a efectuar cualquier tipo de actuación deberán acreditar dicha calidad ante la Administración Tributaria, mediante el documento en que conste su elección como tal y la aceptación expresa del cargo.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

El incumplimiento a lo establecido en este artículo hará incurrir al liquidador en las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Art. 59.-** La liquidación de un Fondo Voluntario se llevará a cabo de acuerdo a las normas de administración y liquidación establecidas en el prospecto. Una vez concluido el proceso de liquidación respectivo, deberá cancelarse su asiento en el Registro.

Nombrado el liquidador, la Institución Administradora deberá entregarle todos los bienes, registros y documentos del Fondo Voluntario; dicha entrega se hará constar en un inventario detallado que será suscrito por ambas partes. En caso de que la Institución Administradora no realizare esta entrega, deberá hacerlo el delegado nombrado de acuerdo al artículo 57 de las presentes Normas o por un delegado expresamente nombrado por el Consejo Directivo de la Superintendencia para este fin.

Cuando la Institución Administradora sea la responsable de practicar la liquidación, deberá iniciarla levantando dicho inventario.

La liquidación de un Fondo Voluntario deberá ser auditada por una firma de auditores externos, inscritos en la Superintendencia.

## TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

### CAPÍTULO ÚNICO OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

#### **Sanciones**

**Art. 60.-** Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

#### **Aspectos no previstos**

**Art. 61.-** Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

#### **Vigencia**

**Art. 62.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del quince de marzo de dos mil veintiuno.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

## Anexo No. 1

### FORMATOS DEL COMPROBANTE DE REGISTRO DE UNA CUENTA INDIVIDUAL EN UN FONDO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

#### A. FORMATO DE COMPROBANTE PARA PARTICIPANTE

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de comprobante                                                                             |
| Logo de la Institución Administradora del Fondo Voluntario                                        |
| Nombre de la Institución Administradora del Fondo Voluntario                                      |
| San Salvador, _____ de _____ de _____.                                                            |
| Se extiende el presente comprobante a _____                                                       |
| (Nombre del Participante), con tipo de Documento de Identidad _____,                              |
| No. _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien es                                   |
| participante del Fondo Ahorro Previsional Voluntario denominado _____.                            |
| Los recursos deberán ser abonados a la cuenta bancaria No. _____ a nombre del                     |
| Fondo de Ahorro Previsional Voluntario _____ en la                                                |
| institución bancaria _____.                                                                       |
| _____                                                                                             |
| Nombre y firma de la persona autorizada para realizar el trámite en la Institución Administradora |

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

## Anexo No. 1

### B. FORMATO DE COMPROBANTE PARA EMPLEADOR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Número de comprobante                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Logo de la Institución Administradora del Fondo Voluntario   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Nombre de la Institución Administradora del Fondo Voluntario |
| <p>San Salvador, _____ de _____ de _____.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                              |
| <p>Se extiende el presente comprobante a _____</p> <p>(Denominación, Razón Social o Nombre del empleador), con Número de Identificación Tributaria _____ quien posee un contrato o plan institucional del Fondo Ahorro Previsional Voluntario denominado _____ al cual se encuentran vinculadas las cuentas individuales de los participantes listados en el anexo de este comprobante. Los recursos deberán ser abonados a la cuenta bancaria No. _____ a nombre del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario _____ en la institución bancaria _____.</p> |                                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                              |
| <p>_____<br/>Nombre y firma de la persona autorizada para realizar el trámite en la Institución Administradora del Fondo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                              |
| <p>Se deberá anexar a este comprobante el listado de participantes con la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre según documento de identificación;</li> <li>b) Tipo y número de Documento de Identidad;</li> <li>c) Número de Identificación Tributaria (NIT).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                          |                                                              |

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

## Anexo No. 2

### CONTENIDO MÍNIMO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO PARCIAL O TOTAL DE RECURSOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE UN FONDO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

El formulario correspondiente a la Solicitud de Traslado parcial o total de recursos de las cuentas individuales de ahorro voluntario de los participantes y empleadores deberán contener los elementos siguientes:

#### A. SOLICITUD DE TRASLADO POR PARTE DEL PARTICIPANTE

- El título "Solicitud de traslado de recursos de las cuentas individuales de ahorro voluntario";
- La frase que establece la decisión del participante de trasladar total o parcialmente los recursos acumulados en concepto de aportes y rendimientos generados, a otra Institución Administradora de Fondos Voluntarios:

"Yo \_\_\_\_\_ (nombre del participante) con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y Documento de Identidad (especificar tipo de documento) No. \_\_\_\_\_ con vigencia hasta \_\_\_\_\_, solicito trasladar los recursos acumulados en la cuenta individual a la Institución Administradora \_\_\_\_\_ (nombre de la Institución Administradora de destino).";

- Número correlativo de solicitud;
- La fecha de la solicitud de traslado de recursos de la Institución Administradora de origen con el formato "ddmmaaaa";
- Hora de solicitud;
- Nombre del Fondo Voluntario;
- Nombre de la Institución Administradora del Fondo Voluntario;
- Código de identificación del participante;
- Tipo de contrato o plan: individual o institucional;
- Tipo de traslado (Total o parcial);
- Monto a trasladar;
- Denominación del Fondo al que serán trasladados los recursos en la Institución Administradora de destino, según comprobante físico o electrónico presentado;
- Firma del participante en solicitudes físicas. En los casos que el trámite sea realizado por medio de canales electrónicos será necesaria la autenticación del participante, de acuerdo con la forma en que lo establezca la Institución Administradora de origen; y
- Nombre, firma y cargo de la persona que realiza el trámite en nombre de la Institución Administradora del Fondo y el respectivo sello de la institución.

Al formulario de la solicitud de traslado parcial o total de recursos de las cuentas individuales de ahorro voluntario deberá anexar el comprobante de registro de una cuenta individual en un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

## Anexo No. 2

### B. SOLICITUD DE TRASLADO POR PARTE DEL EMPLEADOR

- a) El título "Solicitud de traslado de recursos de las cuentas individuales de ahorro voluntario";
- b) La frase que establece la decisión del empleador de trasladar total o parcialmente los recursos acumulados en concepto de aportes y los rendimientos generados en las cuentas individuales de los participantes vinculados al contrato o plan institucional, a otra Institución Administradora de Fondos Voluntarios:

Yo \_\_\_\_\_ (representante del empleador) en representación del empleador \_\_\_\_\_ (Denominación, Razón Social o nombre del empleador) con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, solicito trasladar los recursos acumulados en la cuenta individual de los participantes a la Institución Administradora \_\_\_\_\_ (nombre de la Institución Administradora de destino).";

- c) Número correlativo de solicitud;
- d) La fecha de la solicitud de traslado de recursos de la Institución Administradora de origen con el formato "ddmmaaaa";
- e) Hora de solicitud;
- f) Nombre del Fondo Voluntario;
- g) Nombre de la Institución Administradora del Fondo Voluntario;
- h) Código de identificación del empleador;
- i) Denominación, Razón Social o Nombre del empleador;
- j) Número de Identificación Tributaria (NIT) del empleador;
- k) Anexo con la información de las cuentas individuales de los participantes, vinculados al plan institucional el cual deberá contener la información siguiente:
  - i. Código de identificación del participante;
  - ii. Nombre y apellido del participante;
  - iii. Tipo y número de Documento de Identidad;
  - iv. Número de Identificación Tributaria (NIT) del participante;
  - v. Tipo de traslado (Total o parcial); y
  - vi. Monto a trasladar.
- l) Firma del representante del empleador en solicitudes físicas. En los casos que el trámite sea realizado por medio de canales electrónicos será necesaria la autenticación del representante del empleador, de acuerdo con la forma en que lo establezca la Institución Administradora de origen; y
- m) Nombre, firma y cargo de la persona que realiza el trámite en nombre de la Institución Administradora del Fondo y el respectivo sello de la institución.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

### Anexo No. 3

## INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN

### ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRASLADO DE RECURSOS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Por medio de este archivo, la Institución Administradora de origen informará a la Institución Administradora de destino el detalle de los participantes que solicitaron trámite de traslado, según lo estipulado en las presentes Normas.

La estructura interna del archivo es la siguiente:

| NOMBRE DE LA COLUMNA                  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE DESTINO | Código de la Institución Administradora de Fondos Voluntarios a la cual el participante o empleador ha solicitado se trasladen sus recursos.                                              |
| INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE ORIGEN  | Código de la Institución Administradora de Fondos Voluntarios que informa.                                                                                                                |
| TIPO DE TRASLADO                      | Traslado Total o Parcial.                                                                                                                                                                 |
| FECHA DE SOLICITUD DE TRASLADO        | Fecha de la solicitud de traslado, la cual deberá coincidir con la fecha en que se recibió la solicitud de traslado por parte del afiliado.                                               |
| CONTRATO O PLAN                       | Tipo de plan al cual está vinculado un participante, individual o institucional. En el caso del contrato o plan institucional deberá contener los campos de identificación del empleador. |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA   | Número de Identificación Tributaria del participante.                                                                                                                                     |
| TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD        | Tipo de Documento de Identidad del participante.                                                                                                                                          |
| VIGENCIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD    | Fecha de expiración de Documento de Identidad del participante.                                                                                                                           |
| NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD      | Número del Documento de Identidad presentado del participante.                                                                                                                            |
| NÚMERO DE SOLICITUD DE TRASLADO       | Número de la solicitud presentada por el participante o empleador.                                                                                                                        |
| 1er NOMBRE                            | Primer Nombre del participante de acuerdo a documento de identidad.                                                                                                                       |
| 2do NOMBRE                            | Segundo Nombre del participante de acuerdo a documento de identidad.                                                                                                                      |
| 1er APELLIDO                          | Primer Apellido del participante de acuerdo a documento de identidad.                                                                                                                     |
| 2do APELLIDO                          | Segundo Apellido del participante de acuerdo a documento de identidad.                                                                                                                    |

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

### Anexo No. 3

## INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN

### ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRASLADO DE RECURSOS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Por medio de este archivo, la Institución Administradora de origen informará a la Institución Administradora de destino el detalle de los participantes que solicitaron trámite de traslado, según lo estipulado en las presentes Normas.

La estructura interna del archivo es la siguiente:

| NOMBRE DE LA COLUMNA               | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| APELLIDO DE CASADA                 | Apellido de Casada de la participante de acuerdo a documento de identidad.                                                                                                            |
| FECHA DE NACIMIENTO                | Fecha de nacimiento del participante.                                                                                                                                                 |
| SEXO                               | Sexo del participante.                                                                                                                                                                |
| MONTO A TRASLADAR                  | Monto a trasladar a la Institución Administradora de Fondos Voluntarios.                                                                                                              |
| FECHA DE INCORPORACIÓN EN EL FONDO | Fecha o mes a partir del cual se efectuará la primera aportación.                                                                                                                     |
| REGISTRO HISTÓRICO                 | Detalle de aportes disponibles, así como la fecha en que fueron realizados. Para el caso de los traslados parciales solo se debe incluir el registro histórico del monto a trasladar. |

Para el caso de los planes institucionales se deben agregar los campos siguientes:

| NOMBRE DE LA COLUMNA                              | DESCRIPCIÓN                                                      |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL EMPLEADOR | Denominación, Razón social del empleador o nombre del empleador. |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA                               | Naturaleza o giro del empleador.                                 |
| NIT DEL EMPLEADOR                                 | Número de Identificación Tributaria del empleador.               |

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

#### Anexo No. 4

### INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN POR TRASLADO DE UN FONDO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

#### TRASLADO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPANTES POR TRASLADO DE UN FONDO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

La Institución Administradora cedente informará a la Institución Administradora adquirente el detalle de los participantes del Fondo Voluntario que debe contener la información siguiente:

- a) Nombre de la Institución Administradora cedente;
- b) Nombre de la Institución Administradora adquirente;
- c) Nombre del Fondo que será trasladado;
- d) Información que se encuentra dentro de los sistemas de informáticos a los que hace referencia las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario" (NSP-24), de los registros siguientes:
  - i. Registro de participantes;
  - ii. Registro de aportes, traslados y retiros; y
  - iii. Registro de inversiones.
- e) Adicionalmente por cada uno de los participantes deberá identificar lo siguiente:
  - i. Código del participante;
  - ii. Fecha de incorporación al Fondo;
  - iii. Nacionalidad;
  - iv. Dirección de residencia y oficina;
  - v. Número de teléfono de residencia y oficina;
  - vi. Ocupación;
  - vii. Lugar de trabajo;
  - viii. Monto y periodicidad en la que se realizarán los aportes;
  - ix. Contrato o Plan: individual o institucional, en el caso del contrato o plan institucional deberá especificar el nombre del empleador;
  - x. Forma de realizar los aportes a la cuenta individual: abono en cuenta, transferencia electrónica, cheques u otro medio autorizado;
  - xi. Forma para liquidar los retiros: abono en cuenta, transferencia electrónica (especificar número de cuenta bancaria), emisión de cheques u otro medio autorizado;
  - xii. Medio (físico o electrónico) indicado por el participante, para la recepción de la siguiente información: estado de cuenta, información relativa a modificaciones del prospecto del Fondo y contrato, entre otros;
  - xiii. Nombre de los beneficiarios designados por el participante, porcentaje de distribución y parentesco en caso de existir;
  - xiv. Las condiciones establecidas por empleador para que el participante pueda disponer de las aportaciones realizadas a la cuenta individual; y
  - xv. Otros datos que considere necesario trasladar a la institución adquirente.

|                        |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | <p style="text-align: center;">NSP-37</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br/>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |

#### Anexo No. 4

f) Datos de empleador para el caso de planes institucionales:

- i. Código del empleador;
- ii. Denominación, razón social o nombre del empleador;
- iii. Número de Identificación Tributaria (NIT);
- iv. Dirección;
- v. Número de Teléfono de oficina;
- vi. Naturaleza o giro del empleador;
- vii. Número de Identificación de representante legal;
- viii. Monto y periodicidad en la que se realizarán los aportes;
- ix. Forma de realizar los aportes a la cuenta individual: abono en cuenta, transferencia electrónica, cheques u otro medio autorizado;
- x. Forma para liquidar los retiros: abono en cuenta, transferencia electrónica (especificar número de cuenta bancaria), emisión de cheques u otro medio autorizado;
- xi. Personas autorizadas para ordenar operaciones a su nombre, especificando la información general de ellas;
- xii. Medio (físico o electrónico) indicado por el empleador, para la recepción de la información relativa a: las aportaciones de sus empleados, modificaciones del prospecto del Fondo y contrato, entre otros; y
- xiii. Otros datos que considere necesario trasladar a la institución adquirente.

|                        |                                                                                                                |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CNBCR-03/2021          | NSP-37<br>NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO, FUSIÓN O LIQUIDACIÓN<br>DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO |  |
| Aprobación: 25/02/2021 |                                                                                                                |                                                                                     |
| Vigencia: 15/03/2021   |                                                                                                                |                                                                                     |

## Anexo No. 5

### MÉTODO DE CANJE DE CUOTAS POR FUSIÓN DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

#### A. FUSIÓN POR ABSORCIÓN

$$\text{Número de cuotas equivalentes} = (VC_{\text{absorbido}} \div VC_{\text{absorbente}}) * N$$

##### Donde:

- **Número de cuotas equivalentes:** Número de cuotas en el Fondo Voluntario absorbente a las que el participante del Fondo Voluntario Absorbido tiene derecho.
- **VC<sub>absorbido</sub>:** Valor de la cuota del Fondo Voluntario absorbido del día de la fusión.
- **VC<sub>absorbente</sub>:** Valor de cuota del Fondo Voluntario absorbente del día de la fusión.
- **N:** Número de cuotas del Fondo Voluntario absorbido que tenía el participante al momento de la fusión.

##### Ejemplo:

VC<sub>absorbente</sub>: \$ 2,000

VC<sub>absorbido</sub>: \$ 1,000

N: 100

$$\text{Número de cuotas} = (1000 \div 2000) * 100$$

$$\text{Número de cuotas} = (0.5) * 100$$

$$\text{Número de cuotas} = 50$$

#### B. FUSIÓN POR CREACIÓN DE UN NUEVO FONDO VOLUNTARIO

$$\text{Número de cuotas equivalentes} = (VC_{\text{absorbido}} \div VC_{\text{nuevo}}) * N$$

##### Donde:

- **Número de cuotas equivalentes:** Número de cuotas en el nuevo Fondo Voluntario a las que el participante del Fondo Voluntario Absorbido tiene derecho.
- **VC<sub>absorbido</sub>:** Valor de la cuota del Fondo Voluntario absorbido del día de la fusión.
- **VC<sub>nuevo</sub>:** Valor de la cuota del nuevo Fondo Voluntario establecido en el Prospecto.
- **N:** Número de cuotas del Fondo Voluntario absorbido que tenía el participante al momento de la fusión.

##### Ejemplo:

VC<sub>absorbido</sub>: \$ 2,000

VC<sub>nuevo</sub>: \$ 1,000

N: 100

$$\text{Número de cuotas} = (2000 \div 1000) * 100$$

$$\text{Número de cuotas} = (2) * 100$$

$$\text{Número de cuotas} = 200$$